



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

MEMORANDO

0036

Referencia: OCI -

Para Edilberto Méndez Chacón
Profesional Especializado-Contabilidad

De: Yolanda Herrera Veloza

Asunto: Respuesta observaciones presentadas al informe Final de Auditoría realizado al Proceso Financiero de la Entidad—Vigencia 2015-Memorando OCI 0018 del 13 de Enero de 2016

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas al informe Final de Auditoría del proceso Financiero, esta Oficina procede a dar respuesta a las observaciones referidas así:

1. Observación de la Oficina de Control Interno: En el mes de Enero de 2015, se tomó la información de la declaración Vs auxiliares contables y balance de prueba, cruzada uno por uno de los valores allí determinados y se estableció que en este mes, se presenta una diferencia de \$1.322.000, que se dejó de cancelar a la DIAN, por concepto de salarios. El valor que se canceló a la DIAN se tomó como referencia para el pago, el saldo de la cuenta 243615 y de la 24360502 al 31 de Enero de 2015 y no como corresponde al movimiento del mes.

Respuesta Profesional Especializado-Contabilidad: Revisados los libros contables auxiliares, así como las declaraciones tributarias de retención en la fuente se encontró:



Saldo causado en la contabilidad a 31 de Diciembre de 2014, según libro auxiliar cuenta 243615	\$19.702.687,00	Pago ante la DIAN declaración tributaria correspondiente a dic/14, pagada el 16 enero 2015 orden de pago 43	\$21.025.000,00
Mas: Causación retenciones efectuadas en enero de 2015, según libro auxiliar cuenta 243615	\$7.094.000,00	Pago ante la DIAN declaración tributaria correspondiente a enero de 2015, pagada el 12 febrero 2015 orden de pago 91	\$5.772.000,00
Totales	\$26.796.687,0		\$26.797.00

Como se puede observar no existe diferencia entre lo causado en contabilidad y lo declarado y pagado ante la DIAN, por consiguiente, la observación no es pertinente.

Respuesta Final de la Oficina de Control Interno: Verificada la información de Retención en la Fuente se evidencia que los valores causados en Diciembre de 2014, fueron pagados a la DIAN el 16 de Enero de 2015 según Orden de Pago No 43 por valor de \$21,025,000 donde se evidencia que se pagó una suma de \$1,322,000 de más; que los valores causados a Diciembre 31 de 2014, y que corresponden a retenciones causadas en el mes de Enero de 2015, como se observa en el cuadro se anticipó el pago de Retenciones en el mes de Enero y se compenso con un menor valor pagado vs lo causado en el mes de Enero de 2015, según Orden de Pago No 91 por valor de \$5,772,000 de fecha 12 de Febrero de 2015.

En la información que la Entidad debe suministrar a la DIAN por medios magnéticos estaría sujeto a una conciliación con la vigencia anterior. Cuando las anulaciones, rescisiones o resoluciones se efectúen en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se realizaron las respectivas retenciones, para que proceda el descuento el retenedor deberá, además, conservar una manifestación del retenido en la cual haga constar que tal retención no ha sido ni será imputada en la respectiva declaración de renta y patrimonio. (Artículo 5 y 6 del Decreto 1189 de 1988), *por tanto se ratifica lo evidenciado.*

2. Observación de la Oficina de Control Interno: b) Del mes de febrero de 2015 se tomó la información de la declaración Vs Auxiliares contables y balance de prueba, cruzando uno por uno de los valores allí determinados y se estableció que en



este mes hay una diferencia por salarios de \$249.000 que corresponde a retención en la fuente por reajustes salarial de vacaciones. Adicionalmente se presenta una diferencia de \$84.000 por concepto de otras retenciones / premios y estímulos 2.5%, para un total de no cancelado a la DIAN de \$333.000.

Respuesta Profesional Especializado-Contabilidad: Revisados los libros contables auxiliares, así como las declaraciones tributarias de retención en la fuente que efectivamente mediante la orden de pago 88 del 04 de febrero de 2015, se causó una retención en la fuente por \$249.000, valor que no se incluyó en la correspondiente declaración en la fuente, razón por la cual se subsanará esta diferencia en la próxima declaración de retención en la fuente.

En relación con los \$84.000, se revisó el libro auxiliar contable y se observa que mediante orden de pago 912 del 10 de noviembre de 2015, se canceló ante la DIAN el saldo de la cuenta 2436900406 es decir a la fecha no se adeuda ningún valor por este concepto, por tanto, la observación no es pertinente.

Respuesta Final de la Oficina de Control Interno: Sobre las observaciones correspondiente al mes de Febrero de 2015, queda claro que no se consignó el valor de \$ 249,000 a la DIAN en su debido momento y que el valor de \$84,000 se consignó hasta el mes de Noviembre de 2015, fecha posterior a la que le correspondía, *por tanto se ratifica lo evidenciado.*

3. Observación de la Oficina de Control Interno: En el mes de agosto de 2015, se determina una diferencia por el concepto de Honorarios por valor de \$476,457 y por el impuesto a las ventas por consignar de \$243,659 para un total de \$720,116, dineros que deben ser consignados a la DIAN.

Respuesta Profesional Especializado-Contabilidad: Estos valores forman parte de la compensación que se efectuó a la DIAN en la declaración de retención en la fuente del mes de Agosto 2015, presentada el 9 de septiembre /15, mediante la orden 705, por concepto de un mayor valor descontado el 28 de julio 2015 al pago efectuado al contratista HYC. Proyectos de Ingeniería. Esta situación fue explicada al auditor, igualmente se preparó un anexo explicativo a la declaración del mes de

Agosto de 2015, el cual reposa en los archivos junto con los soportes del respectivo pago. Por lo anterior esta observación no es pertinente.

Respuesta Final de la Oficina de Control Interno: Sobre las observaciones correspondientes al mes de Agosto de 2015, es correcta la respuesta dada por el área contable, ya que se trata de una compensación por mayor valor retenido al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

contratista HYC. Proyectos de Ingeniería, de acuerdo Artículo 5 y 6 del Decreto 1189 de 1988, *por tanto se retira del informe.*

Sobre el tema de Impuesto a las Ventas por Pagar– **Retención del IVA:** La respuesta dada por el área contable en el punto anterior es aplicada en esté, por consiguiente es correcto el procedimiento y el punto no es pertinente, *por tanto se retira del informe.*

Por último se aclara que se realizó reunión con el Profesional Especializado del área contable, para dar claridad sobre lo solicitado.

Cordial Saludo,

Yolanda Herrera Veloza

Jefe Oficina Control Interno

c.c. Yaneth Suárez Acero-Directora General (E)
María Cecilia Quisua Rincón-Subdirectora Administrativa
Elquín Johanny Herrera Saavedra-Profesional Contabilidad
Johanna Suárez Franco-Profesional Control Interno Disciplinario.